



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2019-0036200

Pasa al Despacho del señor Juez con recurso de apelación contra el auto que fija fecha para audiencia y decreta pruebas, interpuesto de manera extemporánea, para proveer. Bucaramanga, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

Sería el caso proceder a darle el trámite procesal de ley al recurso de apelación contra el auto adiado catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020) que interpusiera el demandado FABIO CASTILLO SÁNCHEZ, sino fuera porque el despacho pronto advierte que el mismo fue presentado extemporáneamente, veamos por qué:

El inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del C. G. del P. que regula todo lo relacionado con el recurso de reposición preceptúa:

“(...) El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...) (Negritas fuera del texto original).

Como puede colegirse del aparte normativo transcrito, el término que se tiene para interponer recurso de reposición en contra de la orden de apremio, es de tres -03- días, que se cuentan a partir de la notificación del proveído que se impugna.

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene por sentado lo siguiente: la providencia atacada se notificó por estados el 15 de julio del año que avanza, lo cual significa que el término con que contaba el censor para reponer dicho auto vencía el día veintiuno (21) de julio de los corrientes. Advirtiendo entonces que el escrito de impugnación fue presentado sólo hasta el día veintiocho (28) de julio de hogaño, palmario es colegir que fue interpuesto extemporáneamente, lo que amerita su rechazo de plano.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación contra el auto que fija fecha para audiencia y decreta pruebas, calendado catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020) interpuesto por demandado FABIO CASTILLO SÁNCHEZ, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 13 DE AGOSTO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 14 DE AGOSTO DEL 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS